

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00067-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose examinado el presente proceso ejecutivo; y corroborándose que el codemandado VLADIMIR LOBO RODRIGUEZ se notificó personalmente del auto mandamiento de pago en fecha septiembre 11 de 2018; y el codemandado TULIO CESAR IBARRA RINCON se notificó por aviso del auto mandamiento de pago proferido en su contra en fecha 09 de julio de 2019; sería del caso, proceder a proferir el auto donde se ordena proseguir con la presente ejecución, si no se observara que el ultimo codemandado acá citado se encuentra mal notificado, ya que en la citación para notificación personal (fl. 54), el señor abogado demandante, le manifestó que se presentara dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, incurriendo en dos errores, ya que el hecho de encontrarse el codemandado IBARRA RINCON en la ciudad de Bogotá, tenía que comparecer para efecto de la notificación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma; y tenía que presentarse ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad; y no ante el Juzgado Primero Civil Municipal, como quedo registrado en la respectiva citación para notificación personal; de igual manera se observa que se carece del respectivo sello de cotejo; lo mismo acaece con la notificación por aviso que carece del sello y del cotejo.

Así las cosas, el mandatario judicial de la parte demandante, deberá remitir nuevamente la citación para notificación personal con apego a la ley, al codemandado TULIO CESAR IBARRA RINCON; y la notificación por aviso también con apego a la ley, si a ello hubiere lugar.

Teniéndose conocimiento que el codemandado VLADIMIR LOBO RODRIGUEZ , presentó una acción de tutela en contra de quien representa este despacho judicial, debo decirle, que como el accionante es parte dentro de este proceso, no se le da respuesta al derecho de petición; ya que la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado de manera reiterada que las peticiones presentadas por las partes se resuelven a través de autos; y como la inconformidad del peticionante y accionante es que se encuentra embargado en la actualidad, debo manifestarle a través de este auto, que el embargo decretado en su contra, en auto de fecha 16 de marzo de 2018, se limitó a la suma de \$3.500.000,00; y observándose que a la fecha tan solo se le ha descontado a través de la medida cautelar la suma de \$1.750.000,00; es por lo que no se accede a levantarle la medida cautelar de embargo decretada, ya que el peticionante y accionante suscribió el titulo valor objeto de ejecución, en un mismo grado como aceptante de la letra de cambio, obligándose por ende, solidariamente. Así las cosas, se mantiene vigente la medida cautelar de embargo decretada.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO VÁÑEZ MONCADA**

